

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02442/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00444/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito el convenio sindical entre el ayuntamiento de ecatepec y el suteym seccion ecatepec" (sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Ecatepec de Morelos, México a 23 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00444/ECATEPEC/IP/2017

*Se emite contestación a su petición de solicitud mediante numero de oficio
SRH/DDP/1563/2017*

ATENTAMENTE
LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ"

De igual forma anexó un archivo electrónico denominado 001.jpg, mismo que no se inserta en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente 02442/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"respuesta de la Subdireccion de recursos humanos del H. Ayuntamiento de Ecatepec, respecto de la no proporcionar el convenio de prestaciones de ley y colaterales del H. Ayuntamiento de Ecatepec con el SUTEYM seccion Ecatepec, al declarar en su oficio SRH/DDP/1563/2017 de fecha 19 de octubre del 2017 que se acuda al modulo de transparencia con el que cuenta el SUTEYM" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"el hecho de que segun el area de recursos humanos del ayuntamiento el suteym seccion ecatepec cuente con una area de transparencia no lo exime de proporcionar la informacion solicitada ya que el ayuntamiento al ser una entidad publica y firmar el convenio de prestaciones de ley y colaterales con el SUTEYM Sección Ecatepec, debiese de proporcionar de manera directa el convenio que se solicito y no a través de otra instancia, pues de una manera u otra el ayuntamiento asigna recursos económicos al sindicato, y el hecho de no proporcionar dicha informacion violenta lo establecido por los artículos: 1, 2 frac. VII, 3Fracc. II, XXII, XLI; 4, 7, 10, 15 16, 19, 20, 23frac. IV, X; 25, 65, 92frac. I,XX, XXXIII; 102 frac. I; y 109 de la ley de

*transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios”
(sic)*

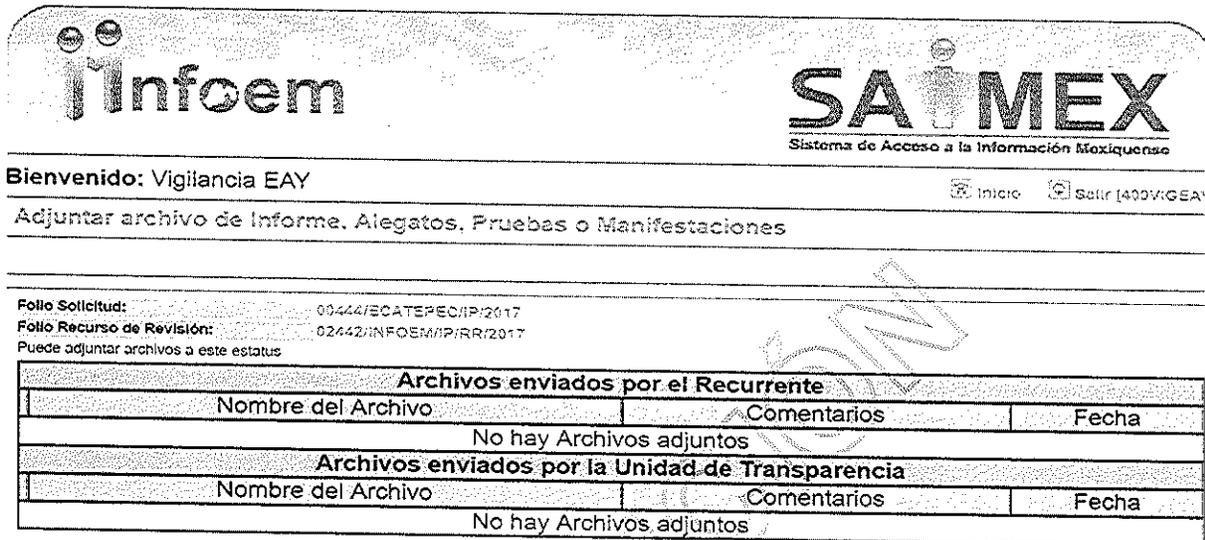
Es de señalar que anexó un archivo electrónico denominado **respuesta RH.docx**, mismo que contiene el oficio de respuesta signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, Servidor Público Habilitado del **SUJETO OBLIGADO**.

IV. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, conforme a derecho en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, exhibiera el Informe Justificado.

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos,

por su parte EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su Informe Justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



i1 infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio Salir [400VIGEA]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00444/ECATEPEC/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02442/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00444/ECATEPEC/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de octubre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticuatro de octubre al catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho, veintinueve de octubre, cuatro, cinco, once y doce de noviembre por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, por ser considerados como día inhábil por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de revisión: 02442/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que, en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía SAIMEX, el Convenio de prestaciones de Ley entre el Ayuntamiento de Ecatepec y el SUTEYM sección Ecatepec.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta argumentando lo que a continuación se observa:

Copy

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2014-2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

 Ecatepec

Ecatepec de Morelos, México a 19 de octubre de 2017.
SRH/DDP/1563/2017

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

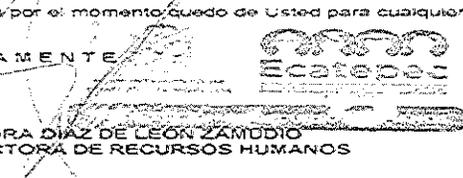
Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su oficio CI/UT/00975/17, mediante el cual solicita atender la Solicitud de Información con número de folio 00444/Ecatepec/IP/2017; la cual refiere lo siguiente:

"Solicito el convenio sindical entre el ayuntamiento de Ecatepec y el auteym sección Ecatepec"

Al respecto le informo que en virtud de que el pliego petitorio sobre el cual se lleva a cabo el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sección Ecatepec y el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es formulado por el propio S.U.T.E.Y.M. Sección Ecatepec, motivo por el cual se le sugiere al solicitante que acuda al Módulo de Transparencia que al efecto cuenta el propio S.U.T.E.Y.M. con la finalidad de solicitar dicha información, lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


ING. SANDRA DÍAZ DE LEÓN ZAMUDIO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

F. 885
20
2:13hs
Diana

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado la respuesta otorgada, así también, manifestó como razones o motivos de inconformidad, que el Ayuntamiento al ser un ente público y firmar el Convenio de prestaciones de ley con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM) sección Ecatepec, debe de contar con el mismo.

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en **EL SAIMEX**, que **EL RECURRENTE** fue omiso en presentar manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, así como también, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si colma con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ello en virtud de que no niega la existencia del documento de mérito, sino más bien señala que obra en poder del Sindicato referido.

Así, se tiene que en respuesta, señaló que el documento solicitado es formulado por el SUTEYM, Sección Ecatepec, y en virtud de esto, debe de acudir al Módulo de Transparencia que al efecto cuenta el mismo, con la finalidad de acceder al documento que requiere.

Motivo por el cual, es de señalar que, efectivamente, como indicó **EL RECURRENTE** a través de la interposición del presente recurso de revisión, la información relacionada con el Convenio de Prestaciones de Ley entre el Ayuntamiento de Ecatepec y el SUTEYM Sección Ecatepec, constituye información que debe ser accesible al público,

ya que ésta se encuentra contenida en las llamadas obligaciones de transparencia comunes, tal y como lo dispone el artículo 92, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

No obstante ello, y considerando las atribuciones específicas del SUJETO OBLIGADO en este tema, se procederá a analizar el marco normativo de éste, a fin de verificar si los documentos solicitados, como tal, no obran en los archivos del mismo.

De este modo, debe señalarse que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

**"LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS**

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

ARTÍCULO 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

ARTÍCULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

III. Institución Pública: A cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

CAPITULO III

De las Condiciones Generales de Trabajo

ARTÍCULO 54.- Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales. Las instituciones o dependencias públicas que no cuenten con documento que avale las condiciones generales de trabajo aplicables, deberán estar a lo establecido por esta ley, en caso de que el reglamento sea para sindicalizados se hará de común acuerdo con el sindicato, dichos reglamentos tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término.

Los beneficios que se establezcan en los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y en los Convenios de Sueldo y Prestaciones, no serán extensivas a los servidores públicos de confianza, en virtud de que sus condiciones se encuentran establecidas en el contrato, nombramiento o formato único de movimiento de personal y en la Normatividad de cada institución pública.

Asimismo, en las condiciones de trabajo queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 55. En caso de que las instituciones públicas o los sindicatos objetaren sustancialmente las condiciones generales de trabajo, podrán concurrir ante el Tribunal, el que resolverá en definitiva. El ejercicio de esta acción no suspende su vigencia.

ARTÍCULO 56. Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:

- I. Duración de la jornada de trabajo;*
- II. Intensidad y calidad del trabajo;*
- III. Régimen de retribuciones;*
- IV. Regímenes de licencias, descansos y vacaciones;*
- V. Régimen de compatibilidad en horario y funciones;*
- VI. Disposiciones que deban adoptarse para prevenir los riesgos de trabajo;*

VII. Disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;

VIII. Condiciones en que los servidores públicos deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;

IX. Labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las servidoras públicas embarazadas; y

X. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

ARTÍCULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. Jornada mayor a la establecida, excepto cuando ocurrieren situaciones de emergencia o desastre que pusieran en riesgo a la población, en cuyo caso se deberán prestar los servicios necesarios determinados por la institución pública;

II. Labores peligrosas o insalubres para mujeres embarazadas y para menores de dieciocho años, o nocturnas para estos últimos;

III. Jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el servidor público, o para la salud de la servidora pública embarazada o del producto de la concepción;

IV. Sueldo inferior al salario mínimo general establecido para el área geográfica de que se trate;

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

VI. Cualquier otra condición que contravenga las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 58. Las condiciones generales de trabajo surtirán efecto a partir de su depósito en el Tribunal.

ARTÍCULO 82. Las instituciones públicas realizarán anualmente, con la participación del sindicato que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para el incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la institución pública.

Asimismo se podrán realizar revisiones, en cuanto a incrementos salariales se refiere, en caso de presentarse una situación económica en el país que, repercutiendo en los sueldos, si así lo ameritara."

De la interpretación de la presente norma, es que se establece la regulación de las relaciones laborales entre los entes públicos y los servidores públicos, de igual forma contempla al Municipio de Ecatepec de Morelos como una Institución Pública.

De esta forma señala que, **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá contar con un Convenio de Sueldos y Prestaciones, con la opinión del Sindicato correspondiente, en donde debe asentarse los beneficios laborales de que gozan cada uno de los servidores públicos de base con los que cuenta el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Es así que, las condiciones Generales de Trabajo deberán de contar por lo menos con el horario laboral, el régimen de licencias, permisos y vacaciones; así como también, las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

En este orden de ideas, es de observarse que se realiza una revisión anual en la que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en coordinación con la intervención del Sindicato en el que se verifican el incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Municipio de Ecatepec de Morelos tiene facultades para suscribir el instrumento jurídico de mérito, ello de conformidad con lo que establece el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, que dispone:

“Artículo 9. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente

Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.”

De igual forma, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2016-2018, establece que:

“Artículo 12. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Convocar por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a los integrantes del H. Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas;*
- II. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar a éste de su cumplimiento;*
- III. Promulgar, publicar y emitir, en su caso, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades Municipales, para lo cual sus titulares, con la debida anticipación, deberán dar a conocer sus propuestas a la Comisión de Reglamentación Municipal;*
- IV. Concertar y convenir, en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste con los tres niveles de Gobierno o con terceros la realización de obras, prestación de servicios públicos, programas, proyectos, acciones y la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo;*
- V. Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como proponer al H. Ayuntamiento, la creación o supresión de las unidades administrativas y organismos auxiliares cuando así lo dicten las necesidades del Municipio y se justifique plenamente;*
- VI. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el adecuado ejercicio y control del presupuesto de egresos;*
- VII. Cumplir y hacer cumplir en toda la Administración Pública Municipal la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, supervisando el apego al mismo del Presupuesto basado en Resultados Municipales;*

- VIII. Crear, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, consejos, comités y comisiones u otros órganos colegiados asignándoles las funciones previstas por los ordenamientos aplicables, siendo éstos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que deberán coordinar sus acciones con las dependencias y entidades competentes; asimismo presidir los órganos colegiados que le asignen las leyes, los reglamentos, otros ordenamientos y el H. Ayuntamiento;*
- IX. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;*
- X. Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación relativa a la Junta Municipal de Reclutamiento;*
- XI. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana y vial, protección civil y bomberos Municipales, supervisando su desempeño, así como los operativos que se realicen en coordinación con las autoridades federales, estatales, Municipales u otros;*
- XII. Dirigir y supervisar la planeación, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estableciendo la debida coordinación con las instancias federales, estatales, Municipales u otros;*
- XIII. Informar por escrito al H. Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre, en sesión solemne de cabildo, del Estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, acorde a las disposiciones aplicables;*
- XIV. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;*
- XV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;*
- XVI. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos colegiados de los que formen parte representantes de los vecinos;*
- XVII. Delegar en sus subordinados el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él;*

- XVIII. Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales, impulsando el empoderamiento ciudadano y la equidad de género;
- XIX. Convocar y presidir las sesiones de gabinete Municipal, con la presencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos que sean requeridos, supervisando por conducto de la Secretaría Técnica el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos e instrucciones;
- XX. Resolver, en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan las dependencias, entidades y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- XXI. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 381, 382 y 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones y de Crédito; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XXVII y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instruir la conformación e integración de un fideicomiso público para la educación de los hijos de los empleados del Municipio y miembros del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Organismos Descentralizados que disponga el Presidente Municipal;
- XXII. Para los efectos de la fracción anterior, el H. Ayuntamiento se constituirá como fideicomitente, la institución fiduciaria será aquella que determine el Comité de Adquisiciones y como fideicomisarios serán aquellos empleados que sean incorporados al fideicomiso. Los empleados Municipales que se separen de su empleo, cargo o comisión que desempeñen, perderán el carácter de fideicomisarios;
- XXIII. El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la constitución del fideicomiso previsto en la fracción XXI y estará facultado para suscribir los contratos respectivos y nombrar a los integrantes del Comité Técnico y a su Presidente, en este último caso verificará que el nombramiento recaiga en una persona especializada en el manejo de nóminas y cuestiones relacionadas con la contabilidad y aspectos fiscales;
- XXIV. Cuando así convenga a los intereses del Municipio y del H. Ayuntamiento, otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros, a efecto de llevar a cabo la debida atención de las relaciones de trabajo con los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; así como para la atención de asuntos legales en los que el Municipio y/o el H.

Ayuntamiento sean parte, quedando facultado para ello por el mismo H. Ayuntamiento cuando así proceda;

XXV. Instruir al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal a efecto de llevar a cabo periódicamente la depuración y cancelación de cuentas incobrables, con el propósito de que los Estados financieros que presente el H. Ayuntamiento ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuenten con información confiable, transparente veraz y oportuna del Estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;

XXVI. Autorizar las estructuras organizacionales de las dependencias de la Administración Pública Municipal, acorde a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, así como aprobar y expedir los manuales de organización y de procedimientos correspondientes;

XXVII. Otorgar apoyos y donativos, así como el pago de gastos inherentes a las fiestas patrióticas, culturales, deportivas, sociales y los eventos que se celebren con motivo de los festejos patronales del Municipio, durante toda la gestión de la administración pública Municipal 2016-2018, de acuerdo a la asignación y disponibilidad presupuestal del capítulo 4000 del presupuesto de egresos;

XXVIII. En términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, designar al funcionario público correspondiente para que asuma la presidencia del comité respectivo para la adquisición de bienes y servicios que proceda suscribiendo los contratos por la adquisición de esos bienes y servicios;

XXIX. Contratar un seguro de vida de grupo que incluya seguro de separación individualizado para integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de mandos medios y superiores con la empresa que ofrezca las mejores condiciones; instruir lo necesario para que se descuente a los integrantes del H. Ayuntamiento y a mandos medios y superiores de manera quincenal hasta el 10% del total de sus percepciones brutas, así como autorizar la aportación con cargo al presupuesto de egresos correspondiente del monto equivalente a las aportaciones que cada miembro del H. Ayuntamiento y mandos medios y superiores realicen.

La vigencia de este seguro podrá ser retroactiva a partir del 1 de enero de 2016, hasta el término de la relación laboral o la relación que como integrante del H. Ayuntamiento tenga cada beneficiario de este seguro anual, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018;

XXX. Asumir la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXXI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal que establezcan las Leyes en la materia;

XXXII. Proponer al H. Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el Cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

XXXIII. Instruir a los titulares de las dependencias y entidades Municipales competentes para aprovechar la oferta y disponibilidad de los recursos provenientes de los programas federales y estatales; así como en su caso de otras fuentes de financiamiento, como entes internacionales, asociaciones sociales y privadas;

XXXIV. Impulsar la concertación, coordinación y ejecución de programas, proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal en beneficio de la población del Municipio; y

XXXV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán ser validadas con la firma del Secretario del H. Ayuntamiento."

Bajo una interpretación sistemática a la norma transcrita con anterioridad, se observa que el Municipio de Ecatepec es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, el cual está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la de suscribir en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste con los tres niveles de Gobierno o con terceros las acciones necesarias en beneficio del Municipio.

Los documentos suscritos por éste deberán venir refrendadas por el Secretario de Ayuntamiento para que tengan validez.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante lo que establece la Ley Federal del Trabajo que señala:

Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Es por lo anterior que, el Municipio de Ecatepec de Morelos al ser parte del Convenio de Sueldos y Prestaciones de los servidores públicos y al suscribir el mismo por parte del Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento para su validez, deberá de contar con el documento que es requerido mediante solicitud de acceso a la información pública por **EL RECURRENTE**.

De lo anteriormente expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en términos de lo que establece el

artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Asimismo y en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO indicó que “. . . el pliego petitorio celebrado por el Ayuntamiento de Ecatepec y el SUTEYM sección Ecatepec es formulado por el SUTEYM. . .”, es que acepta la existencia del mismo, motivo por el cual si en sus archivos no obra dicho documento, deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia en donde conste la declaratoria de inexistencia de dicho Convenio.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado,

pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información

y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Es por lo anterior, que en caso de no obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a efecto que de considerarlo pertinente, realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información, que en el presente caso es el SUTEYM sección Ecatepec, o la Junta local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de la información requerida en los términos de este considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 02442/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atienda la solicitud de información número 00444/ECATEPEC/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, previa búsqueda exhaustiva, lo siguiente:

“El Convenio de Prestaciones Socioeconómicas 2017 signado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México Sección Ecatepec.

*Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice la información, el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia, mismo que deberá hacerse del conocimiento al **RECURRENTE**.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, que de conformidad con lo

establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 02442/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02442/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO